



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección General de Medio
Ambiente



Proyecto LIFE09/NAT/000516
Conservación de *Oxyura*
leucocephala en la Región de Murcia
<<http://www.lifemalvasiamurcia.es>>



INFORME-PROPUESTA:

INCLUSIÓN DE LAS LAGUNAS DE LAS SALINAS (ALHAMA DE MURCIA) EN LA ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES DE LOS SALADARES DEL GUADALENTÍN (ES0000268)



**Servicio de Biodiversidad, Pesca
y Caza Fluvial**

MURCIA, MARZO DE 2012



1.	ANTECEDENTES	1
2.	MARCO LEGAL.....	2
3.	JUSTIFICACIÓN	3
4.	CRITERIOS DE SELECCIÓN	4
4.1	Criterios técnicos exigidos por la Unión Europea	4
4.2	Criterios ecológicos.....	6
4.3	Criterios de gestión	6
5.	DESCRIPCIÓN DEL ESPACIO	7
5.1	Descripción	7
5.2	Coordenadas del centro.....	7
5.3	Superficie	8
5.4	Longitud	8
5.5	Tipos de hábitat	8
5.6	Características físicas.....	8
5.7	Características ecológicas	9
5.8	Usos del territorio.....	10
5.9	Propiedades.....	10
6.	IMPLICACIONES EN LA CLASIFICACIÓN COMO ZEPA.....	10
6.1	Compromisos para la conservación.....	10
6.2	Problemática esperable	11
7.	HERRAMIENTAS DE GESTIÓN. NORMATIVA APLICABLE PARA SU CONSERVACIÓN. FORMULAS DE FINANCIACIÓN.....	12
7.1	Normativa.....	12
7.2	Inversiones indirectas sobre el territorio	13
8.	INVERSIONES NECESARIAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ZEPA.....	13
8.1	Inversiones directas	14
8.2	Inversiones indirectas.	14



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección General de Medio
Ambiente



Proyecto LIFE09/NAT/000516
Conservación de *Oxyura*
leucocephala en la Región de Murcia
<<http://www.lifemalvasiamurcia.es>>



8.3	Personal y medios materiales	14
9.	PROPUESTA DE DECLARACIÓN	15
	PLANO	17



1. ANTECEDENTES

El Consejo de las Comunidades Europeas adoptó en 1979 la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres. El objetivo de esta Directiva (art.1) es la protección, administración y regulación de todas las especies de aves, así como su explotación. Si bien, ésta Directiva fue modificada en diversas ocasiones, por lo que el 26 de enero de 2010 el Boletín Oficial de las Comunidades Europeas aprobó adoptar la Directiva 2009/147/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres.

Esta Directiva tiene como principal objetivo la protección, la administración y la regulación de las especies y su explotación (art. 1), de tal forma que los Estados miembros tomarán todas las medidas necesarias para mantener o adaptar las poblaciones de todas las especies de aves contempladas en el artículo 1 en un nivel que corresponda en particular a las exigencias ecológicas, científicas y culturales, habida cuenta de las exigencias económicas y recreativas (art. 2). De ésta manera, los Estados miembros tomarán todas las medidas necesarias para preservar, mantener o restablecer una diversidad y una superficie suficiente de hábitats para todas las especies de aves contempladas en el artículo 1.

Para ello, la Directiva (art. 3) establece la necesidad de preservar, mantener y restablecer los biotopos y los hábitats mediante las siguientes medidas:

- a) Creación de zonas de protección.
- b) Mantenimiento y ordenación de los hábitats de acuerdo con los imperativos ecológicos de los hábitats que se encuentren en el interior y en el exterior de las zonas de protección.
- c) Restablecimiento de biotopos destruidos.
- d) Desarrollo de nuevos biotopos.

En cuanto a las especies de aves, la Directiva las clasifica en tres Anexos, cada uno de ellos con diferentes niveles de protección. De estos, el Anexo I es el que incluye las especies con mayor nivel de protección, y es en base al cual se elaboraron los criterios



técnicos para que deban tenerse en cuenta para que un espacio sea clasificado como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

La designación de las ZEPAs en España se ha venido realizando inicialmente a partir de la lista de Áreas Importantes para las Aves (IBAS), lista elaborada por la Sociedad Española de Ornitología (SEO), como organización no gubernamental de carácter internacional, que trabaja en toda España en contacto muy directo con la administración estatal. La relación de Áreas Importantes se revisa y actualiza cada cierto tiempo, y aunque no coinciden estrictamente con las ZEPAs declaradas, ya que la primera lista es mayor, es la guía que inicialmente se ha seguido en Murcia para la selección de las Zonas de Especial Protección para las Aves.

La ZEPA de los Saladares del Guadalentín se aprobó mediante Resolución de 8 de mayo de 2001, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2001. Las especies que cumplieron los criterios para su declaración fueron la Cigüeñuela común (*Himantopus himantopus*) y la Ortega (*Pterocles orientalis*).

2. MARCO LEGAL

La normativa legal en la que se basa la declaración de las zonas de protección, es la citada Directiva Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres ésta Directiva fue modificada en diversas ocasiones, por lo que el 26 de enero de 2010 el Boletín Oficial de las Comunidades Europeas aprobó adoptar la Directiva 2009/147/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres.

En España se ha desarrollado esta Directiva con la aprobación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, además, la declaración de ZEPAs en otras comunidades autónomas y su diaria gestión, se han venido apoyando en otras figuras de protección y gestión tales como Parques Naturales, Montes de Utilidad Pública, Refugios de Caza, Reservas de Caza, Áreas de Protección de Fauna, etc., que tienen su propia normativa básica de protección y gestión.



No obstante, el resto de la normativa sectorial aplicable al territorio (Ley de Montes, Ley de Caza, Ley de Minas, Ley de Aguas, Ley de Protección del Medio Ambiente, procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, etc.) puede ser perfectamente aplicable a las ZEPAs, ya que la generalidad de los objetivos de una Zona de Protección, en cuanto a su conservación y protección, se ajusta perfectamente o encaja con la mayor parte de los objetivos.

3. JUSTIFICACIÓN

La justificación para incluir las lagunas de las Salinas en la Zona de Especial Protección para las Aves de los Saladares del Guadalentín (ES000268), se basan en los siguientes aspectos:

- **Necesidad de cumplimiento de la Directiva 2009/147/CEE**

Aquellos espacios que como las lagunas de las Salinas tienen buenas poblaciones de especies de aves incluidas en el Anexo I de ésta Directiva, y que además se encuentran en peligro de extinción en el contexto mundial, como es el caso de la malvasía cabeciblanca, deben ser declaradas como ZEPA, o en este caso, ser incluidas en la ZEPA limítrofe.

- **Cumplimiento de los criterios numéricos sobre presencia de especies**

Las lagunas de las Salinas cumple los criterios numéricos establecidos para ser incluida en la ZEPA de los Saladares del Guadalentín por el número de parejas nidificantes de:

- Malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*): unas 1-3 parejas nidificantes según el año.
- Calamón común (*Porphyrio porphyrio*) con unas 1-2 parejas nidificantes.

- **Prioridad en la financiación de proyectos con fondos comunitarios**



Las lagunas de las Salinas es uno de los espacios en los que se está ejecutando el proyecto LIFE09/000516 “Conservación de *Oxyura leucocephala* en la Región de Murcia”, con el fin de desarrollar las actuaciones necesarias para garantizar la conservación de la Malvasía cabeciblanca a largo plazo.

Asimismo, una vez incorporadas a la red de ZEPAs, las lagunas de Campotejar podrán tener prioridad para captar otros fondos comunitarios como (LIDER, FEGOGA, etc.), ya que los espacios incorporados a la Red Natura 2000 tienen prioridad de financiación que otras zonas.

4. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Los criterios que se han utilizado para la selección de las áreas propuestas han sido los siguientes:

4.1 Criterios técnicos exigidos por la Unión Europea

Estos criterios derivan de un índice de abundancia y rareza de las especies, conocido como Índice de Bezel. A partir de este índice la SEO/BirdLife en el cuadro en el que establecía los criterios numéricos de presencia de especies que deben cumplir las áreas designadas como ZEPA. Este cuadro determina el número mínimo de parejas o individuos de cada tina de las especies de aves recogidas en el Anexo 1 de la Directiva 2009/147/CEE, que un área concreta y delimitada debe albergar para poder ser designada Zona de Especial Protección para las Aves.

A partir de los censos de las especies de aves nidificantes para las Lagunas de Campotejar, se han obtenido los siguientes datos de las especies que cumplen los criterios ZEPA:

Especie	Criterio declaración ZEPA	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
<i>Malvasía cabeciblanca</i>	Reproducción regular	0	0	0	1	2	3	1
<i>Calamón común</i>	Reproducción regular	0	0	0	1	1	1	2



▪ **Malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*)**

El criterio establecido por la Unión Europea para que un humedal sea declarado como ZEPA por la Malvasía cabeciblanca, es la reproducción de al menos una pareja de manera regular. Las lagunas de las Salinas se reproduce la especie de manera ininterrumpida desde 2008, por tanto las lagunas de las Salinas cumple el criterio por esta especie para ser declaradas como ZEPA.

En la siguiente tabla se detallan los correspondientes datos numéricos (estima de parejas reproductoras) atendiendo a los censos realizados en éste humedal para el periodo 2008-2011.

Especie	Criterio declaración ZEPA	2008	2009	2010	2011
<i>Malvasía cabeciblanca</i>	Reproducción regular	1	2	3	1

▪ **Calamón común (*Porphyrio porphyrio*)**

El criterio establecido por la Unión Europea para que un humedal sea declarado como ZEPA por el Calamón común, es que se reproduzca al menos 1 pareja de manera regular. En las lagunas de las Salinas se viene reproduciendo ininterrumpidamente desde 2008, por lo que cumple el criterio por esta especie para ser declaradas como ZEPA.

En la siguiente tabla se detallan los correspondientes datos numéricos (nº máximo anual de parejas reproductoras) de los censos de aves nidificantes realizados en éste humedal para el periodo 2008-2011.

Especie	Criterio declaración ZEPA	2008	2009	2010	2011
<i>Calamón común</i>	Reproducción regular	1	1	1	2



Además, en las lagunas de las Salinas aparecen otras especies de avifauna, que aunque no cumplen los criterios mínimos, se incluyen en el anexo I de la Directiva, entre ellas, destaca Garcilla cangrejera (*Ardeola ralloides*) y Cerceta pardilla (*Marmaronetta angustirostris*).

Taxón	Catálogo mundial UICN (2010)	Catálogo Español de Especies Amenazadas (2010)	Libro Rojos nacional
<i>Ardeola ralloides</i> Garcilla cangrejera		En Peligro	
<i>Anas crecca</i> Cerceta común		-	Vulnerable
<i>Marmaronetta angustirostris</i> Cerceta pardilla	Vulnerable	En Peligro	En Peligro Crítico
<i>Netta rufina</i> Pato colorado			Vulnerable
<i>Aythya nyroca</i> Porrón pardo		En Peligro	En Peligro Crítico
<i>Oxyura leucocephala</i> Malvasía cabeciblanca	En Peligro	En Peligro	En Peligro
<i>Gallinago gallinago</i> Agachadiza común			En Peligro
<i>Acrocephalus malanopogon</i> Carricerín real			Vulnerable
<i>Emberiza schoeniclus</i> Escribano palustre			Vulnerable

Tabla. Especies incluidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CEE con un grado importante de amenaza

4.2 Criterios ecológicos

Dentro del perímetro seleccionado se han incluido aquellas áreas que resultan necesarias para la supervivencia y conservación de las aves, así como la inclusión de hábitats prioritarios en el anexo I de la Directiva Hábitat.

Por tanto, la delimitación de esta zona se ha realizado de forma bastante ajustada, en la que se incluye los territorios estrictamente necesarios para la conservación de las aves y de los hábitats presentes.

4.3 Criterios de gestión

Otro de los criterios utilizados complementariamente a los anteriores ha sido la facilidad de gestión de éste área. Para ello se han utilizado en éste caso un criterio básico:

<u>Informe-Propuesta:</u> Ampliación de la Zona de Especial Protección para las Aves de los Saladares del Guadalentín a las lagunas de las Salinas (Alhama de Murcia)	6
---	---



- a) Que los terrenos sean de titularidad pública. En las lagunas de las Salinas el 100 % de la superficie es pública, propiedad del ayuntamiento de Alhama de Murcia.

5. DESCRIPCIÓN DEL ESPACIO

5.1 Descripción

Las lagunas de Alhama de Murcia están formadas por dos lagunas que almacenan agua de forma permanente por los aportes de una moderna depuradora de aguas residuales, que la vierte previamente depurada, aplicando la tecnología de Fangos Activos - Aireación Prolongada + Filtros de Arena Cerrados + Desinfección Ultravioleta.

El complejo lacustre se encuentra naturalizado, con el desarrollo de un cinturón perilagunar de carrizo y en menor proporción juncos y tarays, que ocupa la práctica totalidad de sus orillas. Este enclave constituye el hábitat de formaciones vegetales características de saladar húmedo.

Éste se ha convertido en un lugar importante de invernada, migración y reproducción de numerosas especies de aves acuáticas y otras especies asociadas a humedales, entre las que destaca por su grado de amenaza mundial, la reproducción de la Malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*) y en pasos migratorios, la Cerceta pardilla (*Marmaronetta angustirostris*).

Toda la superficie es de propiedad pública y limita con la ZEPA Saladares del Guadalentín (ES0000268).

5.2 Coordenadas del centro

- UTM, ETRS 89: X= 641114; Y= 4188029
- Geográficas: 37° 49' 44" N; 1° 23' 47" W



5.3 Superficie

6,8 ha

5.4 Longitud

435 metros

5.5 Tipos de hábitat

El listado completo de los hábitats del Anexo I de la Directiva 92/43/CEE presentes en este enclave, es el siguiente:

- 1420 Matorrales halófilos mediterráneos y termo-atlánticos (*Sarcocornetea fruticosi*)
- 1430 Matorrales halo-nitrófilos (*Pegano-Salsoletea*)
- 1510* Estepas salinas mediterráneas del orden *Limonietalia*
- 92DO Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegio tinctoriae*)

5.6 Características físicas

- *Geología y geomorfología*

Las lagunas de Alhama de Murcia están formadas por dos balsas de una antigua estación depuradora de aguas residuales de lagunaje, que actualmente funcionan como estanques almacenadores para uso agrícola. El agua que almacenan las lagunas procede de una moderna depuradora situada en sus inmediaciones, que vierte sus aguas previamente tratadas con alta tecnología de depuración. Junto a las lagunas se dispone una banda de saladar.

- *Hidrología*

Las lagunas propiamente dichas están constituidas por dos balsas artificiales construidas inicialmente para la depuración del agua del municipio de Alhama de Murcia, pero actualmente funcionan como depósitos reguladores para uso agrícola de un agua



que ha sido tratada previamente aplicando la tecnología de fangos activos, de doble etapa y tratamiento terciario.

- *Climatología*

Las temperaturas máximas se registran a lo largo de toda la época estival, desde junio hasta septiembre. En 2011 la temperatura más elevada alcanza su máximo en agosto, con 27,9 °C de media. El resto del período permanece con temperaturas algo más suaves, siendo la mínima en enero con 9,5° C. Las precipitaciones, al igual que las temperaturas, presentan ciertas irregularidades, siendo en 2011 el mes de mayor precipitación los de marzo (770 mm). El periodo seco viene representado por los meses de julio y agosto, cuando la precipitación adquiere el valor de 18 y 42 mm de media, respectivamente.

5.7 Características ecológicas

Entre los hábitats que aparecen en la zonas, destaca la presencia del hábitat prioritario 1510 Estepas salinas mediterráneas (*Limonieta*) muy localizado en zonas donde es patente la presencia de sales.

Entre las especies de flora destacan *Halocnemum strobilaceum*, especie catalogada como En Peligro Crítico en la Lista Roja 2008 de la flora vascular española. También destaca el *Tamarix boveana*, muy bien representada en la zona y catalogada como Vulnerable en el Decreto 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales. Con la misma categoría de protección aparece puntadamente *Periploca angustifolia*.

En el lugar se localizan otras especies protegidas y endemismos *Limonium cossonianum*, *Limonium insigne* y *Tamarix canariensis*, catalogados como “De interés especial” en la citada normativa regional.



Todos estos taxones están incluidos a su vez en Libro Rojo de la flora silvestre protegida de la Región de Murcia.

En las lagunas de Campotejar está citada hasta el momento la presencia de 9 especies de aves asociadas a ambientes húmedos con un alto grado de amenaza. Destaca la presencia de la Malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*), catalogada En Peligro de Extinción por UICN y en el Libro Rojo de las Aves de España y de la Cerceta pardilla (*Marmaronetta angustirostris*), catalogada como Vulnerable por UICN y En Peligro Crítico en el Libro Rojo, a las que hay que añadir el Porrón pardo (*Aythya nyroca*), considerada en Peligro Crítico en el Libro Rojo.

5.8 Usos del territorio

El agua de las lagunas que circula por las lagunas es utilizada para el riego de la pista de motocrós situado junto al polígono industrial de Alhama de Murcia y acumula el agua que el Ayuntamiento de Alhama de Murcia tiene reservada para riego de parques y jardines.

5.9 Propiedades

- El 100 % de los terrenos son de titularidad pública (Ayuntamiento de Alhama de Murcia).

6. IMPLICACIONES EN LA CLASIFICACIÓN COMO ZEPA

Las implicaciones que para la administración regional tiene esta declaración, se pueden analizar a partir de los siguientes apartados:

6.1 Compromisos para la conservación

Los compromisos administrativos se derivan del cumplimiento del articulado de la Directiva de Aves, que a pesar de su claro sentido, no dejan de ser objetivos generales y en principio, enmarcados en exigencias económicas y recreativas.



Las consecuencias que la declaración de una ZEPA tiene sobre el territorio, se pueden resumir en los propios mandatos de la Directiva:

- 1) Las especies de aves serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y reproducción en el área de distribución (art. 4).
- 2) Mantenimiento y ordenación de acuerdo con los imperativos ecológicos de los hábitats que se encuentren en el interior y exterior de las zonas de protección (art. 3).
- 3) Los Estados miembros tomarán las medidas adecuadas para evitar dentro de las zonas de protección, "la contaminación o el deterioro de los hábitats, así como las perturbaciones que afecten a las aves" (art.4).

Estas exigencias trasladadas a los parámetros de gestión diaria se pueden resumir en:

- Mantener los usos del territorio que no perjudiquen la supervivencia de las aves por las que se ha declarado una zona.
- Promover las medidas de manejo y conservación del hábitat que favorezca la conservación y el fomento de las aves.
- Evitar usos y actividades (usos perjudiciales, contaminación, etc.) que supongan alteraciones graves tales como la agresión de los puntos de nidificación de las aves, la reducción ostensiblemente las zonas de alimentación o de sus hábitats, etc.

6.2 Problemática esperable

No se considera que puedan aparecer problemas relevantes, ya que:

1. Los terrenos son en su totalidad de titularidad pública, por lo que no hay riesgo de conflictos con propietarios privados.
2. El uso del agua por parte del campo de competición de motocrós y potencialmente por parte de las comunidades de regantes, no solo es compatible con la conservación del humedal, sino, fundamental para su propia supervivencia,



en el sentido de que, una vez que el agua ha circulado por las lagunas debe ser bombeada. De ésta manera, se produce una renovación periódica de la misma, manteniendo el hábitat idóneo de muchas especies de aves acuáticas, entre ellas, la Malvasía cabeciblanca.

7. HERRAMIENTAS DE GESTIÓN. NORMATIVA APLICABLE PARA SU CONSERVACIÓN. FORMULAS DE FINANCIACIÓN

Las herramientas de gestión para desarrollar y llevar a cabo las medidas de conservación de las aves son las que se exponen a continuación:

7.1 Normativa

Dado que no existe una normativa específica de ZEPA, se han de aplicar principalmente dos tipos de normas:

- a) Aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que señala que su gestión tendrá en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales.

Las Zonas de Especial Protección para las Aves tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación de espacio protegido Red Natura 2000, y con el alcance y las limitaciones que las Comunidades autónomas establezcan en su legislación y en los correspondientes instrumentos de planificación.

Por su parte, el Artículo 43 de la citada norma señala que “Los espacios del territorio nacional y de las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción nacional, incluidas la zona económica exclusiva y la plataforma continental, más adecuados en número y en superficie para la conservación de las especies de aves incluidas en el anexo IV de esta Ley y para las aves migratorias de presencia regular en España, serán declaradas como Zonas de Especial Protección para las Aves, estableciéndose en ellas medidas para evitar las perturbaciones y de conservación especiales en cuanto a su hábitat, para garantizar su supervivencia



y reproducción. Para el caso de las especies de carácter migratorio que lleguen regularmente a territorio español, se tendrán en cuenta las necesidades de protección de sus áreas de reproducción, alimentación, muda, invernada y zonas de descanso, atribuyendo particular importancia a las zonas húmedas y muy especialmente a las de importancia internacional.”

- b) Las normas derivadas de la Ley 7/1995 de La Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial" en lo que permanezca vigente.

En esta norma, las Zonas de Especial Protección para las Aves pasan a ser consideradas **Aéreas de Protección de la Fauna Silvestre** (art. 22). En este sentido, la Ley exige la redacción de un Plan de Conservación y Gestión de estas zonas, así como su señalización en el terreno (art. 22.7). Además la citada Ley regula las actividades cinegéticas, así como las actividades que se permiten en cada zona, que deberán ser compatibles con las finalidades que hayan justificado su declaración. No obstante, y dado que las normas citadas son de tipo genérico, la normativa final que se deberá aplicarse será una normativa específica sobre Áreas de Protección de Fauna, enfocada a la conservación de la avifauna en el entorno seleccionado según las directrices de la CEE.

- c) La reglamentación derivada de la normativa sectorial sobre los distintos recursos y usos de territorio, como es la Ley de Montes que regula actividades forestales.

7.2 Inversiones indirectas sobre el territorio

Estas inversiones se destinan a otros usos o conservación, tales como erosión, incendios, caza, biodiversidad, etc., pero convenientemente canalizadas y moduladas pueden revertir sobre la conservación de los hábitats para las aves.

8. INVERSIONES NECESARIAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ZEPA

Las inversiones de la Dirección General del Medio Ambiente necesarias para el mantenimiento y conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves de las Lagunas de Campotejar, se pueden dividir en dos tipos:



8.1 Inversiones directas

Son aquellas que requieren la habilitación en los presupuestos de partidas concretas y específicas para invertir en las zonas designadas o en aspectos relacionados con ellas. Estas inversiones se realizan para aspectos como señalización, material divulgativo, etc. Estos importes no serían muy elevados y se pueden cifrar en dos tipos de partidas:

- a) Partida inicial (señalización, carteles, etc.): Unos 1.000-3.000 euros.
- b) Partida de mantenimiento (censos periódicos, reposición de señales, nuevos carteles, etc.): Se estima en unos 6.000 euros anuales.

Cabe destacar que las inversiones directas están en su totalidad financiadas a través del Proyecto LIFE/09/000516 “Conservación de *Oxyura leucocephala* en la Región de Murcia” que se aplica entre 2010 y 2014.

8.2 Inversiones indirectas.

Serían aquellas procedentes de otro tipo de partidas presupuestarias tales como las medidas del Programa de Ayuda Agroambiental, Fondos FEDER de desarrollo regional, de la Fundación Biodiversidad para la conservación de especies amenazadas, etc. Si estas inversiones se canalizan y adecuan en el territorio ZEPA, para los objetivos de conservación de las aves, resulta que con una misma inversión se obtienen dos objetivos a la vez.

8.3 Personal y medios materiales

- a) Vigilancia. Las necesidades de vigilancia y control de esta zona se pueden desarrollar con un Agente de Medio Ambiente.
- b) Control técnico y seguimiento. En cuanto al control y seguimiento por el personal técnico será necesario:



- Destinar al menos una persona, dentro del personal funcionario, para el seguimiento y gestión directa de esta zona, aunque sea responsable además de otras posibles zonas ZEPA.
- Coordinar actuaciones de otros técnicos (gestores de espacios naturales, etc.) para canalizar actuaciones de cara a la conservación de las aves en la ZEPA declarada.

9. PROPUESTA DE DECLARACIÓN

La propuesta de inclusión de las lagunas de las Salinas (Alhama de Murcia) en la Zona de Especial Protección para las Aves de los Saladares del Guadalentín (ES0000268) en la Región de Murcia se fundamenta en los siguientes hechos:

- a) El perímetro seleccionado cumple los criterios numéricos de presencia de especies de avifauna establecidos para su declaración.
- b) La zona seleccionada se encuentra situada junto a la ZEPA-LIC-ENP de los Saladares del Guadalentín, que goza de un régimen de protección importante, cuya inclusión garantizaría la conservación de las aves.

Por tanto, se propone la inclusión de las lagunas de Alhama de Murcia en la Zona de Especial Protección para las Aves de los Saladares del Guadalentín (ES0000268), con las siguientes características:

- a) **Superficie:** 6,8 ha.
- b) **Municipios:** Alhama de Murcia.
- c) **Régimen de protección vigente:** no dispone.
- d) **Delimitación y linderos:** La superficie que se incluye en la ZEPA de los Saladares del Guadalentín, incluye la parcela la propiedad municipal de Alhama de Murcia existente junto a la rambla de las Salinas y el polígono industrial de las Salinas, incluyendo una de las balsas de la antigua depuradora de lagunaje, tal y como se señala en el plano adjunto.



- e) **Especies de aves que cumplen los criterios ZEPA:** Malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*), Calamón común (*Porphyrio porphyrio*) y Cigüeñuela común (*Himantopus himantopus*).

Murcia, 16 de Marzo de 2012.

El Técnico de Apoyo

VºBº El Jefe de Servicio de Biodiversidad,
Caza y Pesca Fluvial

Francisco Corbalán Martínez

Justo García Rodríguez



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección General de Medio
Ambiente

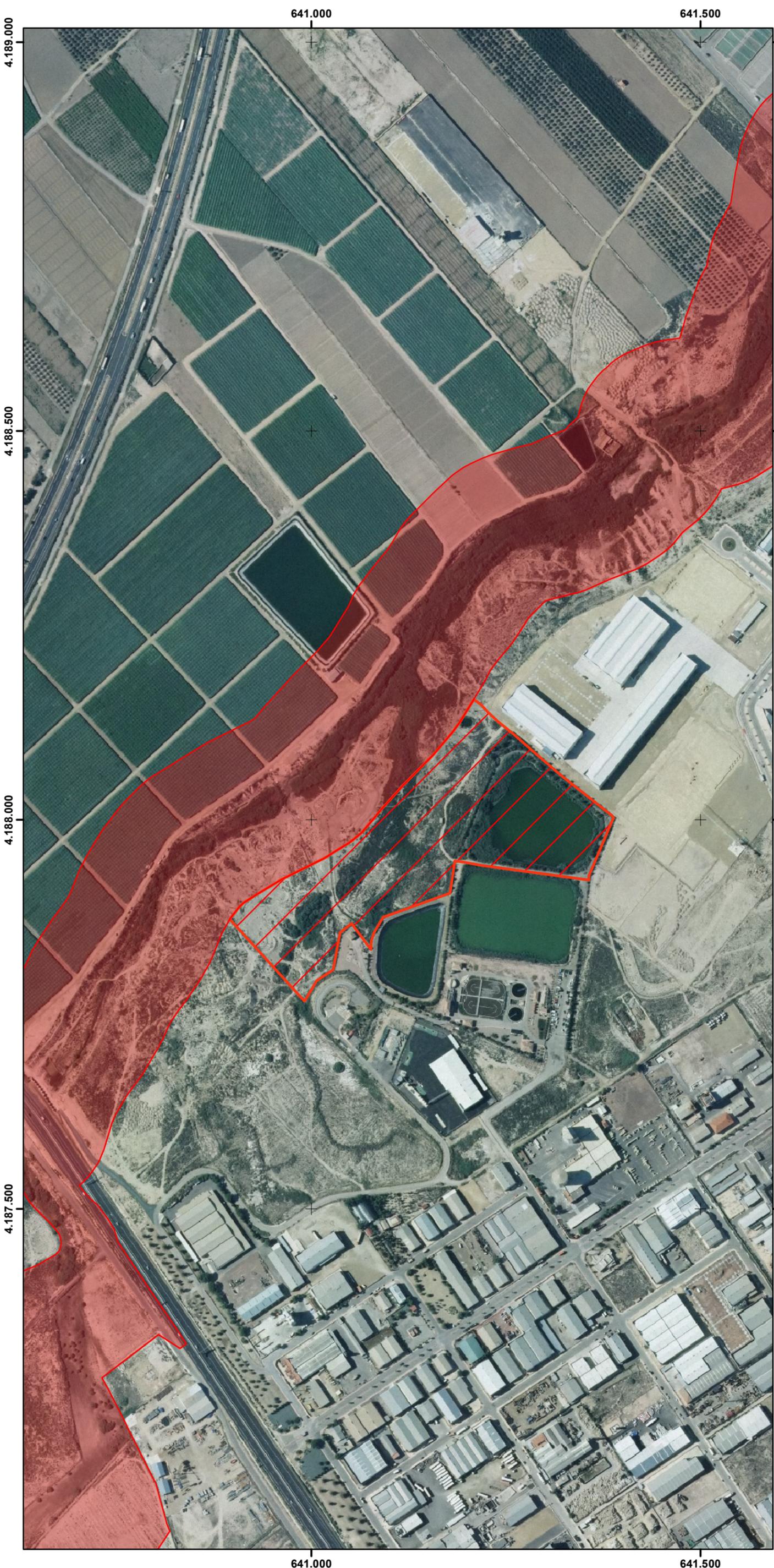


Proyecto LIFE09/NAT/000516
Conservación de *Oxyura*
leucocephala en la Región de Murcia
<<http://www.lifemalvasiamurcia.es>>



PLANO

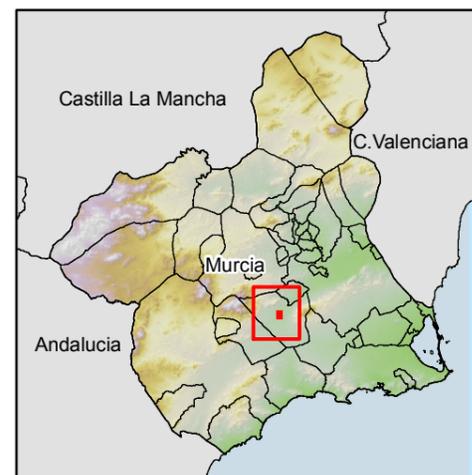
	<p><u>Informe-Propuesta</u>: Ampliación de la Zona de Especial Protección para las Aves de los Saladares del Guadalentín a las lagunas de las Salinas (Alhama de Murcia)</p>	17
--	--	----



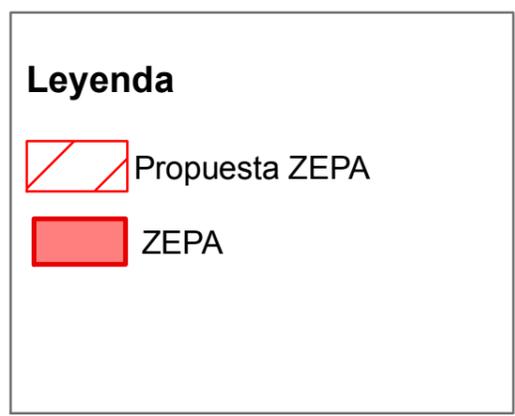
Localización Nacional



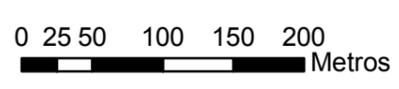
Localización Regional



Propuesta de ampliación de la ZEPA Saladares del Guadalentín en la propiedad municipal del polígono industrial Las Salinas (T.M. Alhama de Murcia)



Región de Murcia



Coordenadas UTM referidas al Huso 30
Sistema de Referencia : ETRS 89

Fondo : Ortoimagen del vuelo Natmur 2008,
de la DGPNB de la Región de Murcia

Fecha de elaboración: abril de 2011